

# **ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO**

## **"FUERZA NACIONAL" - FN**

### **TITULO PRIMERO**

#### **NORMAS FUNDAMENTALES**

##### **CAPITULO I**

###### **DE LA FUNDACIÓN Y ADECUACION A LA LEY N° 28094**

**Artículo 1°.** - El Partido se fundó como "Movimiento Amplio País Unido" por iniciativa de un grupo de ciudadanos, el 15 de octubre de 1998 tal como consta en el Acta de Fundación respectiva, eligiendo como su máximo líder al General de la Nación, Dr. Antonio Ketín Vidal Herrera. Fue reconocido oficialmente como Partido Político por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N° 02-2001-JNE de fecha 03 de enero del 2001.

**Artículo 2°.** - Con la finalidad de adecuarse a la Ley de Partidos Políticos N° 28094, el MAPU convocó a un Congreso extraordinario el mismo que se realizó el 20 de noviembre del 2004, en el que se acordó en forma unánime ratificar el "Acta de Fundación del MAPU" y su complementaria de fecha 30 de octubre de 1998 que contiene: el Ideario Político, el nuevo Estatuto propuesto por la Comisión Estatutaria, el cambio de denominación y símbolo, por el de Partido Político "Perú País Unido" - PPU - como símbolo el gallo y la ratificación propuesta por el Presidente Honorario de la Junta Directiva Provisional, asumiendo la denominación de Consejo Ejecutivo Nacional (CEN).

**Artículo 3°.- La Oficina de Registro de Organizaciones Políticas (OROP)** del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 020-2005-OROP/JNE del 28 de febrero del 2005, aprobó la adecuación del Partido Político "Perú País Unido" a la Ley 28094, disponiendo su inscripción en el Asiento UNO de la Partida Número DIECISIETE del Libro de Partidos Políticos, adquiriendo desde entonces personería jurídica y existencia legal con arreglo a los artículos 11° de la Ley N° 28094 y 10° de la Resolución N° 015-2004-JNE, **Reglamento de Organizaciones Políticas.**

**Artículo 4°.-** Con el propósito de contar con una Estructura Orgánica descentralizada y participativa, ampliando sus Órganos de Decisión y Representación debidamente elegidos, el Partido "Perú País Unido" en aplicación con lo dispuesto en el artículo 103° del Estatuto vigente, convocó a un Congreso Nacional Extraordinario que se realizó el 05 de junio del 2005, en el que se deliberaron democráticamente y aprobaron por unanimidad, las reformas propuestas por la Comisión Estatutaria, las mismas que se han incorporado al presente Estatuto, acordándose su vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

## CAPITULO II

### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y SIMBOLO

**Artículo 5°.-** El Partido es una persona jurídica de Derecho Privado, en la modalidad de asociación, sin fines de lucro; por consiguiente, los resultados del ejercicio económico anual no serán distribuidos a los afiliados. La **denominación** del Partido es "FUERZA NACIONAL". Las siglas que lo identifican, para fines de acción política y para el presente Estatuto son "FN".

La **duración** del Partido es por tiempo indefinido.

Su **domicilio** principal se encuentra en la Capital de la República, pudiendo establecer locales partidarios en el ámbito nacional.

**Artículo 6°.-** El Partido Político "FN" ejerce sus derechos políticos y participa libre y democráticamente en la vida pública del país con el propósito de contribuir al desarrollo nacional y al fortalecimiento democrático, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y demás normas legales vigentes.

**Artículo 7°.-** El **símbolo** del Partido Político "FUERZA NACIONAL" son las siglas "FN" en color blanco sobre un fondo cuadrado de color rojo; las letras "FN" tienen una ligera inclinación hacia arriba que va de izquierda a derecha, donde los extremos: superior externa de la letra "F" e inferior externa de la letra "N" sobrepasan ligeramente al cuadrado rojo.

## CAPITULO III

### IDEARIO, FINES Y OBJETIVOS

#### IDEARIO POLITICO

**Artículo 8°.-** El Ideario de "FUERZA NACIONAL" - FN, además de plantear la caracterización y la visión del Perú, es una declaración de principios donde se hace de la democracia y de sus valores universales una profesión de fe, con el propósito de alcanzar objetivos concretos que contribuyan al desarrollo del país y al bienestar general.

#### FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 9°.** - Los fines y objetivos del Partido Político "FUERZA NACIONAL - FN", que además de lo contenido en el Ideario y en el artículo segundo de la Ley de Partidos Políticos, son:

1. Contribuir a la construcción de una sociedad libre, democrática, justa, plural y competitiva, donde prime el estado de derecho y el respeto irrestricto de los

derechos humanos dentro del marco de la Constitución Política del Estado Peruano.

2. Forjar una sociedad unida donde todos los peruanos sin excepción encuentren la satisfacción de saberse miembros consustanciales de un hogar nacional que los alberga, los integra, los protege y los estimula a desarrollarse.
4. Crear un ambiente de confianza y optimismo basado en una visión compartida de desarrollo, una firme cultura de valores y el pleno reconocimiento de nuestras propias capacidades.  
Afirmar las condiciones políticas, jurídicas, sociales, económicas y culturales para que el país se desarrolle en forma sostenible, dentro de un marco de seguridad integral.
5. Desarrollar políticas públicas y estrategias consensuales de largo plazo que generen riqueza y aseguren una distribución social adecuada y equitativa.
6. Modernizar la estructura del Estado y optimizar la administración de políticas públicas en materia de educación, salud, justicia y seguridad, promoviendo la inversión en forma decisiva que permita la creación de trabajo y la lucha eficaz contra la pobreza.
7. Administrar racionalmente los grandes recursos naturales que el país posee, buscando darles el correspondiente valor agregado, y aprovechando las ventajas competitivas que el país posee, preservando racionalmente la ecología.
8. Privilegiar la educación y la investigación científica como soportes del desarrollo humano y el desarrollo nacional.
9. Fomentar una cultura de paz, de valores y principios desde los niveles iniciales de crianza y educación para asegurar una auténtica y solidaria convivencia humana y que coadyuve a la superación de la violencia como método instalada en sectores de la sociedad.
10. Desarrollar políticas claras y definidas para combatir con eficacia el narcotráfico, el terrorismo, la corrupción, el crimen organizado y otros males que conspiran contra la tranquilidad social y perturban el desarrollo del país.
11. Liderar políticas adecuadas que aseguren la seguridad interna, continental y mundial.
12. Difundir internacionalmente nuestra cultura milenaria para afirmar nuestra identidad nacional y presencia en el mundo.

## **TITULO SEGUNDO**

### **ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FUNDADOR DEL PARTIDO Y ORGANIZACIÓN PARTIDARIA**

## **FUNDADOR DEL PARTIDO**

**Artículo 10°.** - El Fundador y Jefe del Partido es el General de la Nación, Dr. Antonio Ketín Vidal Herrera, su liderazgo representa la unidad indestructible del Partido.

## **ORGANIZACIÓN PARTIDARIA.**

**Artículo 11°.** - El Partido tiene una organización democrática y participativa basada en el respeto a la voluntad de sus afiliados. Para el cumplimiento de sus fines, cuenta con Órganos Representativos de Deliberación a nivel Nacional, Regional, Provincial, Distrital y Local; Órganos de Dirección Política; Órganos Ejecutivos; Órganos de Coordinación; Órganos de Apoyo y Asesoría; Órganos Especializados y con Funcionarios para responsabilidades específicas. Estos Órganos y Funcionarios actúan en estricto cumplimiento a la Constitución Política del Estado, de las leyes, del Estatuto y demás normas partidarias.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANICA**

**Artículo 12°.** - El Partido tiene la siguiente ESTRUCTURA ORGÁNICA:

#### **I.- ORGANOS DEL PARTIDO**

##### **A. Órganos Representativos de Deliberación**

1. Congreso Nacional
2. Plenario Nacional
3. Convenciones
4. Asambleas

##### **B. Órganos de Dirección Política**

1. Presidencia del Partido
2. Dirección de Política Nacional

##### **C. Órganos Ejecutivos**

1. Comité Ejecutivo Nacional - CEN
2. Comités Ejecutivos Descentralizados: Provincial, Distrital y de Base Local

##### **D. Órganos de Coordinación**

- Comité de Coordinación Regional y Departamental

### **E. Órganos de Apoyo y Asesoría**

1. Comité de Asesoría
2. Comité de Plan de Gobierno
3. Oficina de Informática y Comunicaciones

### **E. Órganos Especializados**

1. Comité de Asuntos Electorales
2. Comité de Economía y Finanzas
3. Comité de Auditoría Interna
4. Tribunal de Honor

## **II.- FUNCIONARIOS DEL PARTIDO**

- A. Tesorero y Sub Tesorero Nacional
- B. Gerente Administrativo
- C. Apoderados
- D. Personeros Legales Y Técnicos

## **CAPITULO III**

### **ORGANOS REPRESENTATIVOS DE DELIBERACIÓN**

#### **1. CONGRESO NACIONAL**

**Artículo 13º.-** El Congreso Nacional de "Fuerza Nacional - FN" es el Órgano Supremo de deliberación y normativo, de resolución y de decisiones partidarias de alcance nacional. Sus acuerdos representan la voluntad soberana del Partido. Está conformado por:

- a) El Presidente del Partido quien lo preside
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario General Nacional
- d) Los miembros de la Dirección de Política Nacional
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional - CEN
- f.) Los miembros del Comité de Asesoramiento
- g) Los miembros del Comité de Plan de Gobierno
- h) Los miembros de la Oficina de Informática y Comunicación
- i) Los Coordinadores Regionales y Departamentales (2 como máximo por Región o Departamento)
- j) Los Secretarios Generales Provinciales y Distritales
- k) Los Secretarios Generales Distritales de Lima Metropolitana y Callao

- l) Los representantes de los Comités de Base de Lima Metropolitana y Callao, en un número no mayor de dos por Comité de Base.
- m) Los Delegados elegidos de acuerdo al Reglamento del Congreso considerando los criterios de: a) Como factor de mayor importancia la votación obtenida por el Partido en la circunscripción, b) Como segundo factor el número de electores y el número de afiliados registrados en el Partido.
- n) El Presidente de la República y los Vicepresidentes, los Congresistas, los Presidentes y Consejeros Regionales, los Alcaldes y Regidores Provinciales y Distritales del Partido, en ejercicio.

**Artículo 14°.-** El Congreso Nacional, es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente del Partido o cuando lo soliciten más de la mitad de sus miembros. Se reúne bajo la presidencia del Presidente del Partido, ordinariamente cada dos (02) años y extraordinariamente para cuestiones específicas de urgencia. Sus competencias de este Organismo:

1. Elegir al Presidente del Partido y Vicepresidentes del Partido. No existe autoridad partidaria cuyo mandato sea mayor a cuatro (04) años, conforme lo señala la Ley de Partidos Políticos.
2. Deliberar y resolver asuntos relativos a la actividad partidaria en el ámbito nacional.
3. Resolver lo concerniente a la línea política del Partido en concordancia con el ideario del mismo.
4. Elegir y proclamar a los candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
5. Elegir o renovar al Secretario General Nacional y demás miembros de las Secretarías Nacionales cada dos años.
6. Aprobar y modificar el Ideario, Estatuto y las normas de organización y los Reglamentos Internos del Partido. Salvo lo dispuesto en el Art. 25° en lo referente a los lemas, nombre, símbolo y colores del Partido.
7. Definir los criterios para la elaboración de las nóminas de candidatos al Congreso de la República, Gobiernos Regionales y Municipales. Será el Comité Ejecutivo Nacional quien ejecute estos acuerdos y elaborará las listas de candidatos, respetando los resultados de los procesos de democracia interna, la cuota de género establecida por ley y haciendo uso facultativo de la cuota de invitados que le habilita la ley.
8. Definir la línea política general del Partido, así como resolver en última instancia cualquier aspecto de la vida institucional.

### **Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario**

**Artículo 15°.** - La convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario será con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles al evento y para el Congreso Nacional Extraordinario, por su propia naturaleza, la convocatoria será con el tiempo de anticipación que la autoridad partidaria competente estime conveniente.

Las convocatorias para el Congreso Nacional Ordinario serán dadas a conocer mediante comunicación escrita a todos los Comités partidarios vía correo electrónico, comunicación telefónica, fax o alternativamente mediante publicación del aviso correspondiente en un diario de circulación nacional. Para el caso del Congreso Nacional Extraordinario, por su naturaleza, será por el medio más inmediato, rápido y directo.

En la convocatoria o aviso se dará cuenta de la fecha, lugar donde se llevará a cabo, el temario o agenda, además se señalará la primera y segunda convocatoria, las mismas que han de ser programadas para el mismo día y con una diferencia mínima de una hora entre ellas.

## **Quórum y Acuerdos para el Congreso Nacional**

**Artículo 16°.** - El Quórum para la instalación y funcionamiento del Congreso Ordinario y Extraordinario, es la mitad más uno del número de sus miembros, en primera citación, y con los que concurren en segunda citación. Los Acuerdos se aprueban por mayoría simple de los asistentes.

## **2. PLENARIO NACIONAL**

**Artículo 17°.** - El Plenario Nacional es una forma de reunión del Comité Ejecutivo Nacional.

En el Plenario Nacional, se debe informar acerca de la marcha general del Partido, y tratar también sobre los informes por Departamentos o Regiones.

El Plenario Nacional está conformado por el Comité Ejecutivo Nacional y los representantes, en número de dos, por Departamento o Región, elegidos y por los Secretarios Generales Provinciales correspondientes.

Los Plenarios Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez por año.

El Plenario Nacional, como su nombre lo precisa, es una reunión del Pleno, que incorpora al total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (incluyendo a los representantes de los Secretarios Generales Provinciales), diferenciándose, por tanto, de una Convención que es integrada por delegaciones.

## **3. CONVENCIONES**

### **Convención Nacional**

**Artículo 18°.-** La Convención Nacional se convoca circunstancialmente cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo decide por conveniente, en fechas determinadas y por motivos extraordinarios.

La Convención Nacional prevé siempre una agenda que será tema de los asuntos específicos que norma su convocatoria.

### **Otras Convenciones**

**Artículo 19°.** - Estas no tienen carácter nacional, por lo que sus acuerdos y conclusiones no significan mandato directo a los Comités; no obstante ello su realización constituye una práctica democrática constructiva orientada a la participación directa de los afiliados o militantes con las autoridades del Partido.

Podrán realizarse Convenciones de las Bases territoriales, Distritales, Provinciales y, a nivel Departamental o Regional.

Las conclusiones resultantes de estas Convenciones jurisdiccionales constituyen recomendaciones, elementos y planes de trabajo para las diferentes Secretarías y organismos de los Comités correspondientes, pedidos observaciones o sugerencias para los organismos superiores.

## **4. ASAMBLEAS**

**Artículo 20°.** - La Asamblea es la expresión soberana de la democracia, mediante la cual se ejerce la libre decisión de las mayorías.

Sin embargo, la soberanía de la Asamblea está delimitada y prefijada por el Estatuto y sus Reglamentos, por tanto, la Asamblea no puede hacer modificación alguna.

Las asambleas son de carácter territorial. Esto significa que se realizan en el ámbito de los Comités de Base de un distrito, Comités Distritales, Provinciales, Departamentales o Regionales; y de carácter Sectorial: sindical, profesional, estudiantil y de otros organismos del Partido que agrupen a los afiliados ligados a las diversas actividades de la sociedad civil.

### **Asamblea Funcional**

**Artículo 21°.-** En la Asamblea Funcional, los militantes que participan no solo actúan como un factor cuantitativo sino también, al mismo tiempo, pueden ejercer una jerarquía cualitativa por cuanto su voz y voto se sustenta en el trabajo específico que cumplen.

Las Asambleas Funcionales Nacionales, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos cada dos años, con el objeto de revisar, estudiar y evaluar el trabajo realizado, comprobando el desempeño de los dirigentes y

militantes con el propósito de lograr la calificación respectiva, así como para acordar Directivas y Planes de trabajo de las Secretarías.

Las Asambleas Funcionales, se desarrollarán en cada caso con una reglamentación especial emanada del Secretario Nacional respectivo la que será previamente aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Asambleas Funcionales se realizarán de acuerdo al siguiente proceso:

- Asamblea Funcional del Comité de Base y Asamblea Distrital
- Asamblea Funcional Provincial
- Asamblea Funcional Nacional

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLITICA**

#### **1. PRESIDENCIA DEL PARTIDO**

**Artículo 22°.-** El Presidente es el representante del Partido y la máxima instancia de la Dirección Política de la organización partidaria. Es un cargo de la más alta distinción que se confía en reconocimiento a méritos y consideraciones personales excepcionales. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años, por voto universal y secreto de los miembros con voz y voto del CONGRESO NACIONAL.

**Artículo 23°.-** EL Presidente representa al Partido en todos los eventos públicos y privados tanto en el ámbito nacional como en el extranjero. Preside todas las actividades, reuniones o sesiones de los organismos del Partido, convoca a reunión de cualquiera de los órganos del Partido, sin excepción; orienta y supervisa la marcha del Partido, impartiendo las Directivas pertinentes, además sus atribuciones son:

Someter a la aprobación del Congreso, el Plan de Acción del Partido elaborado por la Dirección de Política Nacional.

Informar al Congreso Nacional, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

Designar a cuatro (04) miembros de la Dirección de Política Nacional, a todos los miembros: de los Órganos de Apoyo y de Asesoría, del Comité de Asuntos Electorales, a un miembro del Tribunal de Honor, así como a Funcionarios de Confianza del Partido y otros cargos de confianza creados o por crearse que, a su juicio estime pertinente.

Desarrollar con todos los elementos y órganos el Partido relaciones permanentes, manteniendo su nivel jerárquico.

Representar al Partido en sus relaciones con las dirigencias de otros partidos y movimientos políticos, así como con organismos de naturaleza pública y privada en el ámbito nacional e internacional.

Otras funciones y atribuciones que establezca el presente Estatuto y su correspondiente Reglamento.

### **Vicepresidencia del Partido**

**Artículo 24°.-** En caso de que el Presidente aún no haya sido elegido, así como por vacancia de éste o su ausencia temporal, el Vicepresidente del Partido asume, por encargo, todas las atribuciones del Presidente. Además, ejerce toda función o actividad que el Presidente le asigne. El Vicepresidente integra la Dirección de Política Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. El Vicepresidente es elegido por un periodo de cuatro (04) años por voto universal y secreto de los miembros con voz y voto del Congreso Nacional.

## **2. DIRECCIÓN DE POLÍTICA NACIONAL**

**Artículo 25°.-** La Dirección de Política Nacional, asesora al Presidente del Partido, es el máximo organismo en asuntos de carácter político, propone, define y aprueba los lemas; el cambio de nombre, de símbolo, colores y otros de estrategia electoral en concordancia con el Ideario y principios del Partido. Expresa la posición política del Partido, establece la línea política, concuerda y orienta la organización, la acción partidaria y el desarrollo de los objetivos y metas del Comité Ejecutivo Nacional.

Podrá promover, aprobar o disolver las alianzas políticas con otros partidos, movimientos regionales o departamentales, antes o después de los procesos electorarios respectivos.

Elabora y aprueba los presupuestos de campaña.

**Artículo 26°.-** La Dirección de Política Nacional está conformada por:

- El Presidente del Partido, quien la preside
- El Vicepresidente
- El Secretario General Nacional
- El Secretario Nacional de Organización
- El Secretario Nacional de Investigación, Capacitación y Formación Política
- El Jefe del Comité de Asesoría
- El Jefe de Comité de Plan de Gobierno
- El Jefe de la Oficina de Informática y Comunicaciones

- Cuatro (04) miembros designados por el Presidente del Partido

## CAPITULO V

### ORGANOS EJECUTIVOS

#### 1. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL-CEN -

**Artículo 27°.-** El **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)**, es el máximo organismo de ejecución encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Organos Representativos de Deliberación y de la Dirección Política del Partido. Se reúne semanalmente, en día fijo sin necesidad de convocatoria y en forma extraordinaria cuando lo cite el Presidente o lo solicite la mitad más uno de sus integrantes. Sesiona válidamente con la mitad más uno de sus miembros, **los acuerdos** se adoptan por mayoría simple de sus asistentes.

Participan en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con pleno derecho, los siguientes miembros del Partido:

- El Presidente del Partido, quien lo preside
- El Vicepresidente
- El Secretario General Nacional
- El Subsecretario General Nacional
- Los Secretarios Nacionales
- Cuatro (04) miembros de la Dirección de Política Nacional
- El Jefe de Comité de Economía y Finanzas
- El Presidente del Tribunal de Honor
- El Jefe de la Oficina de Informática y Comunicación
- El Jefe del Comité de Asesoría

**Artículo 28°.-** Atribuciones del **Consejo Ejecutivo Nacional (CEN):**

- a. Resolver los asuntos del Partido y todos aquellos que le sean sometidos a su consideración sobre las actividades partidarias, económicas y administrativas en el ámbito nacional, así como establecer y aprobar el monto y periodicidad de la **cuota de los afiliados**.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones o Directivas que emita en el ejercicio de sus funciones; ejecutar los lineamientos políticos y estratégicos del Partido en concordancia con el Ideario del Partido.
- c. Ratificar los acuerdos de los Plenarios, Convenciones y Asambleas.
- d. Designar a los miembros de los Comités de Economía y Finanzas, Auditoría Interna, un (01) miembro del Tribunal de Honor.
- e. Aprobar o reformar las normas de Organización y Reglamentos Internos del Partido.

- f. Aprobar los presupuestos y estados financieros anuales del Partido, a propuesta del Comité de Economía y Finanzas.
- g. Aprobar el **Reglamento General de Elecciones**.
- h. A propuesta del Presidente del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar hasta en un 20% cargos de elección popular, a candidatos independientes o invitados que le faculta la Ley.
- i. Elaborar las listas de candidatos, en el ámbito nacional, los cargos de elección popular, respetando los resultados de los procesos de la democracia interna y la cuota de género establecida por la Ley, en concordancia con el artículo 57° del presente Estatuto.
- j. Aprobar y autorizar las donaciones, aportes y otros conforme a Ley.
- k. Aprobar y firmar convenios en beneficio y de interés para el Partido, así como autorizar la suscripción de operaciones de crédito, financiamiento, etc.
- l. Otras de su competencia

**Artículo 29°.-** Los casos de ausencia o de vacancia temporal o definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los cargos, que no son sujetos a elección popular, serán resueltos por el Presidente del Partido. En el caso del Secretario General Nacional, Subsecretario General Nacional y Secretarías Nacionales, el Comité Ejecutivo Nacional en pleno tomará las decisiones respectivas que sean necesarias con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.

**Artículo 30°.-** el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Partido, señala las atribuciones, funciones y responsabilidades de los Organos y Funcionarios de la estructura orgánica del Partido.

### **El Secretario General Nacional**

**Artículo 31°.-** El Secretario General Nacional tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los mandatos del Estatuto del Partido, ROF y los acuerdos de los Órganos Representativos de Deliberación, del Consejo Ejecutivo Nacional y del Presidente del Partido. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Es el representante legal del Partido, ante todas las instituciones públicas (SUNAT, SUNAD, Gobierno Central, Regional y Locales); así como ante Instituciones Privadas.
- b. Responsable de la coordinación con las Secretarías Nacionales.
- c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las disposiciones emanadas del Congreso Nacional y los acuerdos válidos tomados en todas las instancias partidarias, de las Directivas dictadas por el Presidente, así como las normas estatutarias y reglamentos.
- d. Supervisar en forma directa, la gestión de los Secretarios Nacionales para informar al CEN y suscribir conjuntamente con ellos toda la documentación de gestión del Partido.
- e. Instalar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las Secretarías Nacionales.

- f. Resguardar, fortalecer y velar por la unidad del Partido, vigilar la conducta de los afiliados, así como el control y orden dentro del Partido sobre la base de los principios del Ideario.
- g. Presentar al final de su gestión la correspondiente memoria anual, o cuando le sea solicitada por el Presidente, sustentada con la respectiva documentación.
- h. Verificar y refrendar con el Contador Público Colegiado del Partido, los estados financieros.
- i. Promover la comunicación permanente entre los diversos órganos e instancias del Partido.
- j. Informar al Presidente en forma permanente y al CEN cada treinta (30) días calendarios de las actividades o representaciones del cargo que haya realizado.
- k. Delegar parte de su representación y función al Subsecretario General Nacional del Partido, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.
- l. Firmará mancomunadamente con el Tesorero Nacional todo lo relacionado a las cuentas del Partido en el Sistema Financiero Nacional.
- m. Otras de su competencia.

### **Subsecretario Nacional**

**Artículo 32°.-** Son atribuciones del Subsecretario Nacional:

Reemplazar al Secretario General con las mismas atribuciones y facultades que le corresponde, en caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario General debidamente comprobada.

- a. Reemplazar al Secretario General con las mismas atribuciones y facultades que le corresponde, en caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario General debidamente comprobada
- b. Presidir las comisiones especiales que por razones de necesidad institucional, decidan formar los Organos Representativos de Deliberación o de Dirección Política, salvo disposición expresa de éstos.
- c. Ejercer todas las actividades que el Secretario General Nacional le encargue.

### **Las Secretarías Nacionales**

**Artículo 33°.- Las Secretarías Nacionales** son parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), están conformadas por:

1. Secretaria General Nacional
2. Subsecretaría General
3. Secretaría Nacional de Organización
4. Secretaria Nacional de Investigación, Capacitación y Formación Política
5. Secretaría Nacional de Desarrollo Social.
6. Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer
7. Secretaría Nacional de Desarrollo y Participación Política de los Jóvenes
8. Secretaría Nacional de Registro Documentario y Actas.

## Las Sub Secretarías

**Artículo 34°.- Las Subsecretarías**, la integran miembros del Partido en cada Secretaría Nacional en un número de acuerdo a las funciones específicas de cada una de ella. Son propuestas por el Secretario Nacional y ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 35°.-** La renovación y ratificación de las autoridades de los Organos de Ejecución, son por elección y por listas completas. No se consideran en el presente artículo los casos de ausencia o de vacancia estipuladas en el artículo 29° del presente Estatuto.

## 2. COMITES EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS: PROVINCIAL, DISTRITAL y BASE LOCAL

**Artículo 36°.-** El Partido tendrá **Comités Provinciales, Comités Distritales y Comités Base Local**, en todo el país. La organización interna de cada Comité se adecuará a la realidad de su circunscripción, respetando siempre el Ideario, el Estatuto y sus Reglamentos, los principios y disposiciones del Partido.

Los dirigentes, de los Comités de Base Local, Comités Distritales y Comités Provinciales serán elegidos de acuerdo al REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES en votación directa y secreta por los miembros afiliados hábiles del Partido de su circunscripción. No está permitida la reelección inmediata. Los Secretarios Generales de estos Comités son los representantes del Partido en su jurisdicción territorial, presiden las sesiones de su organización, promoviendo el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del Partido, en concordancia con el Ideario, el Estatuto y las disposiciones del Partido.

**Artículo 37°.-** En el ámbito nacional, en todos los Organos Descentralizados: Comités Provinciales, Comités Distritales, Comités de Base Local, así como en los Comités Distritales de Lima Metropolitana y Callao, funcionará de manera obligatoria los **Comités de Etica y Disciplina** a fin de velar por la transparencia de la gestión partidaria en concordancia con el artículo referido al Tribunal de Honor.

**Artículo 38°.-** Los Comités Ejecutivos de los Organos Descentralizados correspondientes, deberán incluir en su Directiva un **Secretario de Registro de Actas y Documentación**, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

- a. Redactar las Actas y recabar las firmas o huellas de los participantes en todas las reuniones oficiales de su jurisdicción; construir y preservar con responsabilidad, eficiencia y total reserva, el acervo de la documentación del Partido en su jurisdicción.
- b. Cuando los intereses del Partido lo justifiquen y la autorización haya sido previamente concedida, proporcionar el documento que le haya sido requerido.

- c. Administrar debidamente el proceso de recepción, registro, trámite y archivo de la documentación del Partido.

### **Comités Distritales de Lima Metropolitana y Callao**

**Artículo 39°.** – Los directivos de los Comités Distritales de Lima Metropolitana y Callao, son elegidos por los afiliados de los Comités de Base de su jurisdicción. Debido a su población electoral estos Comités estarán representados en los Organos Representativos de Deliberación, por sus respectivos Secretarios Generales.

### **Comité de Base Local**

**Artículo 40°.** - Los afiliados del Partido se organizarán en Comités de Base. Son órganos fundamentales y generadores de la dinámica del Partido, pudiendo ser territoriales o funcionales.

1. **El Comité de Base Territoriales.-** Se crearan en cada barrio, unidad habitacional, población o ámbito territorial semejante, con un mínimo de quince (15) miembros y podrá haber más de uno en un ámbito distrital, siempre y cuando se informe su constitución al Comité Distrital correspondiente, del cual dependerá, manteniendo una coordinación eficaz y permanente.
2. **El Comité de Base Funcional.-** Podrán organizarse de acuerdo a sus actividades, preferencias o pertenencia a instituciones públicas o grupos sociales diversos, para realizar actividades específicas. Tendrán la tarea de agrupar a miembros del Partido en el ámbito juvenil, equidad de género, promoción de la mujer, defensa y protección del medio ambiente, así como impulsar la elaboración de políticas para los diversos sectores sociales.

**Artículo 41°.-** Además de las funciones generales en el nivel distrital, los Comités de Base se harán cargo de las tareas políticas del Partido para: difundir y distribuir la propaganda, conducir dentro de su territorio las campañas electorales, integrar las brigadas de promoción del voto, asumir la personería en los locales de votación, garantizar que el mensaje del Partido y de sus candidatos llegue a la ciudadanía, promover la participación activa de la ciudadanía y las demás que se deriven del presente Estatuto y Reglamentos, de las Directivas de línea política y organización del Partido.

**Artículo 42°.** - Los representantes de los Comités de Base de Lima Metropolitana y Callao, ante los Organos Representativos de Deliberación serán elegidos por los afiliados hábiles de su respectiva jurisdicción en un número no mayor de dos (02) por cada Comité de Base.

## CAPITULO VI

### ORGANO DE COORDINACION

#### COMITÉ DE COORDINACION REGIONAL O DEPARTAMENTAL

**Artículo 43°.** - En cada capital de departamento o región, se forma un **Comité de Coordinación**, conformado por los Secretarios Generales de cada uno de los Comités Provinciales respectivos. Entre ello se elige al **Coordinador General** de cada región o departamento.

El Comité de Coordinación Departamental, ejecuta las políticas del Partido en su ámbito geográfico, realiza los Plenarios y elige a sus representantes para el Congreso Nacional.

## CAPITULO VII

### ORGANOS DE APOYO Y ASESORIA

**Artículo 44°.** - Los Órganos de Apoyo del Partido, están conformados por afiliados o simpatizantes altamente especializados. Están adscritos al Organo de Dirección de Política Nacional y son nombrados por el Presidente del Partido. Conforman este Organo: el Comité de Asesoramiento, el Comité de Plan de Gobierno y la Oficina de Informática y Comunicaciones.

#### 1. Comité de Asesoría

**Artículo 45°.** – El Organo de Asesoría, está encargado de asesorar al Presidente, es designado por él y ejerce sus funciones por el tiempo que ejerce su mandato. Está a cargo de un Jefe, pudiendo organizar Areas de acuerdo a las necesidades partidarias

#### 2. Comité de Plan de Gobierno

**Artículo 46°.** – El Organo de Plan de Gobierno, es el encargado de estudiar, identificar y proponer los **objetivos nacionales**, elaborar el Proyecto Nacional y el Proyecto de Plan de Gobierno, de conformidad con los objetivos, principios y la ideología del Partido. Es elegido por el Presidente y lo integra un equipo conformado por profesionales y técnicos de entera confianza del Presidente.

### **3. Oficina de Informática y Comunicaciones**

**Artículo 47°.** – La Oficina de Informática y Comunicaciones, es la encargada del manejo de la base de datos, de las comunicaciones partidarias y de otras tareas afines a su competencia. Los miembros de esta Oficina son nombrados por el Presidente del Partido por un periodo de cuatro (04) años o por el tiempo que él lo considere necesario. Está a cargo de un Jefe y éste puede establecer áreas dependientes de acuerdo a las circunstancias y requerimientos del Partido, es miembro pleno de la Dirección de Política Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPITULO VIII**

### **ORGANOS ESPECIALIZADOS**

#### **1. COMITÉ DE ASUNTOS ELECTORALES**

**Artículo 48.** - El Comité de Asuntos Electorales, es el Órgano Electoral Central del Partido, que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales en la elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular conforme al Artículo 20° de la Ley de Partidos Políticos vigente. Sus miembros son un mínimo de 3 y son nombrados por el Presidente del Partido por un periodo de 4 años como máximo o por el lapso que el Presidente estime conveniente. Este Comité cuenta con órganos descentralizados colegiados que funcionan en los Comités partidarios. Sus miembros no podrán ser candidatos a elección alguna, a no ser que hayan renunciado 06 meses antes de la elección.

#### **Del régimen electoral**

**Artículo 49°.** - El **Reglamento General de Elecciones** que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, así como la revocatoria del mandato de quienes no cumplen adecuada y responsablemente con sus funciones.

**Artículo 50°.**- Los **Comités Electorales Descentralizados** son responsables de conducir las elecciones para cargos directivos y para la nominación de candidatos a cargos públicos electivos. Las disposiciones que emitan en ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 51°.-** El Partido realizará elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular entre los doscientos diez (210) y ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de las elecciones nacionales. Con excepción del Presidente del Partido y el Vicepresidente, la renovación de las autoridades partidarias se realizará cada 02 años.

**Artículo 52°.-** En las listas de candidatos para autoridades del Partido así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de hombres o mujeres no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de candidatos.

**Artículo 53°.-** Cuando la elección de candidatos para autoridades del Partido y para cargos de elección popular se realiza a través de órganos del Partido, los integrantes de los respectivos órganos deberán haber sido elegidos de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de órganos partidarios y en aplicación del artículo 27° de la Ley de Partidos Políticos, en este caso los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos por voto libre, igual, directo y secreto de los afiliados.

### **Participación de la ONPE**

**Artículo 54°.-** Los procesos electorales organizados por el Partido podrán contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Partidos Políticos y, a solicitud del Partido.

### **Impedimentos para postular**

**Artículo 55°.-** Están impedidos de postular a cargos de elección popular a cargos de dirigentes del partido los siguientes:

- a. Los que han perdido sus derechos ciudadanos por resolución del juez competente.
- b. Los que han sido sancionados por los Órganos disciplinarios del Partido.

- c. Los que no cuentan con la habilitación pertinente, según Reglamento General de Elecciones.
- d. Los que resulten tachados conforme al Estatuto y Reglamento de General de Elecciones del Partido.

### **Candidatos a cargos de elección popular o general**

**Artículo 56°.-** Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a. Presidente y Vicepresidentes de la República
- b. Representantes al Congreso
- c. Presidente, Vicepresidentes y Consejeros Regionales
- d. Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales
- e. Cualquier otro que disponga el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.

### **Modalidades de elección de candidatos**

**Artículo 57°.-** El **Congreso Nacional** del Partido, elige a las autoridades que se menciona en el inciso a) del artículo precedente.

EL **Comité Ejecutivo Nacional** elige a las autoridades que se mencionan en el inciso b) del artículo precedente.

Los **Comités Ejecutivos Descentralizados** eligen en sus respectivas jurisdicciones la totalidad de cargos que se mencionan en los incisos c) y d) del artículo precedente, así como cualquier otro cargo sujeto a elección popular, salvo en la jurisdicción del Departamento de Lima donde la elección es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, a propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar hasta un 20% de las candidaturas a cargos de elección popular, como candidatos independientes invitados del Partido, con excepción de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes.

## **Forma de postulación**

**Artículo 58°.-** Toda postulación debe efectuarse en la modalidad de Lista Única, donde se comprenda la totalidad de cargos sujetos a elección popular, con un máximo de tres (03) listas, pudiendo ser consensuales antes de la elección.

## **Requisitos para postular**

**Artículo 59°.-** Los afiliados al Partido para postular a los siguientes cargos, deben cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- a. Presidente del Partido: ser fundador del Partido, Presidente Honorario o nombrado por un Congreso Nacional. En el periodo fundacional y hasta que el Partido alcance los cinco años posteriores a la adecuación de la Ley de Partidos Políticos No. 28094, el Presidente debe ser un miembro fundador
- b. Secretarios Nacionales: ser fundadores del Partido o afiliados con una antigüedad no menor de 03 años.
- c. Secretarios Ejecutivos Regionales: tener como afiliado una antigüedad no menor a 01 año.
- d. Secretarios Ejecutivos Provinciales: tener una antigüedad no menor a 01 año.
- e. Coordinadores Generales Distritales o Sectoriales: tener una antigüedad de Afiliados no menor a 06 meses.

Las normas que rigen las elecciones de las autoridades del Partido serán: El Estatuto, el Reglamento General de Elecciones del Partido y las disposiciones que para éstos casos emita el Comité de Asuntos Electorales.

**Artículo 60°.-** No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, por encontrarse el Partido en un Período Fundacional que comprende desde su fundación (15 de octubre de 1998) hasta concluir los cinco años posteriores a la adecuación del Partido a la Ley de Partidos Políticos 28094, en cada proceso electoral que se realice en este período, para la elaboración de la lista de candidatos, no regirán los años ni los meses de antigüedad en la afiliación al Partido.

## **Ejercicio del cargo**

**Artículo 61°.-** Las autoridades del Partido pueden ser elegidas en el mismo cargo hasta por dos periodos consecutivos, de dos años cada uno, a excepción

del Presidente del Partido cuyo periodo será de cuatro años pudiendo ser reelegido. Estos cargos son personales, no se pueden delegar.

Los afiliados sólo pueden ejercer un cargo como autoridad del Partido, **excepcionalmente** aquellos que sean designados como Apoderados, Personeros Legales o representantes del Partido. El asumir un nuevo cargo obliga al cese automático del que venía desempeñando, salvo en campaña electoral entendiéndose ésta desde el momento que se convoca a elecciones por el Comité de Asuntos Electorales.

### **Vacancia del cargo**

**Artículo 62°.**- Los cargos pueden vacar por los siguientes motivos:

- a. Renuncia expresa
- b. Fallecimiento o incapacidad permanente
- c. Sanción disciplinaria
- d. Revocatoria del mandato
- e. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción del ejercicio del cargo
- f. Acumular ausencias injustificadas a los Organos, según Reglamento

## **2. COMITÉ DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**Artículo 63°.** - El Comité de Economía y Finanzas es el encargado de obtener, financiar y administrar los fondos económicos que sustenten el desarrollo eficaz del Partido. Conforme a ley dichos recursos deberán provenir de fuentes lícitas. El Comité, que tiene carácter nacional, lo dirige un Jefe y está integrado por Sub-Comités. Sus miembros son nombrados por el Comité Ejecutivo respectivo, por un período máximo de dos (02) años.

### **CONTADOR PUBLICO COLEGIADO**

Uno de los miembros del Comité deberá ser un **Contador Publico Colegiado** quien será responsable de los registros de la contabilidad y de la elaboración y suscripción de los estados financieros de acuerdo a normas legales.

El Comité de Economía y Finanzas de cada jurisdicción será designado por el Comité Ejecutivo respectivo y presentará por escrito a dicho Comité Ejecutivo que lo ha elegido, para su aprobación y posterior remisión al Tesorero Nacional del Partido, los presupuestos, los estados de ejecución presupuestal, los resultados mensuales y/o eventualmente en otros períodos según lo solicite la Autoridad competente y en particular después de treinta (30) días hábiles de concluido cualquier proceso electoral.

## **Régimen Económico y Financiero: fuentes de financiamiento**

**Artículo 64°.-** El Partido Político puede recibir financiamiento público y privado de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos. El Partido, recaudará recursos económicos y financieros de las siguientes fuentes:

Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados y de otros organismos nacionales o internacionales en concordancia con los fines y objetivos del partido.

Financiamiento público directo, cuando se obtenga representación nacional ante el Congreso.

Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de actividades de financiamiento proselitista, estos no podrán exceder de las unidades impositivas tributarias (UIT) al año, especificadas en la Ley de Partidos Políticos y sus modificatorias, en caso que no se pueda identificar a los que dan aportaciones.

Los créditos que obtenga previo acuerdo de los dirigentes y del Presidente, bajo responsabilidad compartida con el Tesorero.

Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la ley y en el presente Estatuto. Una persona natural o jurídica no puede exceder en sus aportaciones de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Partidos Políticos y sus modificatorias.

Los legados que reciba y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga.

Los aportes de los afiliados del Partido que hayan sido elegidos para ejercer cargos de elección popular, así como los aportes de todo funcionario de confianza que participe en el Gobierno Central, Regional o Municipal afiliado al Partido, cuyo aporte será definido por el CEN a propuesta del Comité de Economía y Finanzas.

**Artículo 65°.-** El Partido, no puede recibir contribuciones de:

- a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del estado o con participación de éste.

- b. Instituciones religiosas de cualquier denominación.
- c. Partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.
- d. Personas u organizaciones vinculadas directa o indirectamente al mundo del delito o carentes de solvencia moral.

**Artículo 66°.-** Los candidatos a cargos de elección popular no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, salvo con conocimiento del Partido y con los mismos límites previstos en el artículo precedente.

### **Administración de los fondos**

**Artículo 67°.-** La recepción y el gasto de los fondos del Partido son competencia exclusiva del Tesorero del Partido. Para tal efecto se abrirán en el sistema financiero nacional las cuentas bancarias que resulten necesarias con cargo a dar cuenta al Comité de Economía y Finanzas.

**Artículo 68°.** - Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Descentralizados: Provinciales, Distritales y de Base Local, en coordinación con el Comité de Economía y Finanzas, llevarán, con las formalidades de Ley, los correspondientes Libros de Contabilidad, consignándose todos los ingresos y egresos del Partido. El Partido deberá llevar los Libros de Contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones. Los libros y documentos para sustentar todas las transacciones deberán ser conservados durante diez (10) años después de realizadas.

### **Presupuesto anual**

**Artículo 69°.-** Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Descentralizados: Provinciales, Distritales y de Base Local presentarán dentro de los treinta días (30) hábiles antes de iniciarse el ejercicio presupuestal el correspondiente balance de corte ante el Secretario General Nacional, con copia al Comité Ejecutivo Nacional – CEN.

### **Aprobación del presupuesto y estados financieros**

**Artículo 70°.-** El Comité de Economía y Finanzas refrenda los presupuestos elaborados por las Secretarías Generales de sus jurisdicciones respectivas, para

considerarse en el presupuesto nacional que en definitiva es aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Estados Financieros anuales son elaborados por la Tesorería y por el Comité de Economía y Finanzas, correspondiendo su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.

### **3. COMITÉ DE AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 71º.-** El trabajo de Auditoria Interna de la actividad económica - financiera del Partido corresponderá al Comité de Auditoria Interna, mientras que la verificación y control externos corresponderá exclusivamente a la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

El Partido deberá presentar al Comité de Auditoria Interna y a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en el plazo de seis (06) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un Informe de su actividad económica - financiera.

Los Comités Ejecutivos Descentralizados respectivos, de cada jurisdicción, nombra a los miembros de los Comités de Auditoria Interna por un período de dos (02) años.

Para el normal desarrollo de sus actividades económicas y financieras en el ámbito nacional, el Partido implementará oportunamente un sistema operativo contable y de control interno de acuerdo a las normas de auditoria dentro del marco de la ley.

### **4. TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 72-** El Tribunal de Honor es el encargado de velar por la correcta observancia de la disciplina en el Partido. Su función consiste en evaluar y luego decidir respecto al desempeño de los afiliados tanto en el ámbito interno como en el ámbito externo. El Tribunal está integrado por tres (3) miembros de absoluta solvencia moral y personal los mismos que se encargan de resolver los asuntos que por Estatuto les corresponde conocer. Es nombrado cada cuatro (4) años de la siguiente manera: Uno por el Presidente del Partido, uno por la Dirección de Política Nacional y otro por el Comité Ejecutivo Nacional. El Tribunal será presidido por el representante que elige la Dirección de Política Nacional. Cuando se venza el tiempo de su mandato, cada ente elector, deberá nombrar al representante que le corresponde para cubrir las vacancias que se hayan generado por ésta u otras razones.

**Los Comités de Ética y Disciplina,** son los órganos descentralizados del Tribunal de Honor.

## **Comités de Ética y Disciplina**

**Artículo 73°.-** Los Comités de Ética y Disciplina, son organismos descentralizados y dependen del Tribunal de Honor, están conformados por tres (03) miembros de acreditada reputación personal, elegidos uno por el Secretario General de la circunscripción, uno por el Comité Ejecutivo de la circunscripción y uno por la Asamblea de carácter territorial de la circunscripción. Su mandato es por cuatro años y la renovación se hará bajo el mismo mecanismo de designación descrita. Preside el Comité de Ética y Disciplina el miembro elegido por la Asamblea.

## **Reducción de las sanciones**

**Artículo 74°.-** Antes de sancionarse a un afiliado o dirigente del Partido, los Comités de Ética y Disciplina deberán tener en cuenta las indagaciones realizadas, las pruebas obtenidas y los actos conducentes a la reparación de los daños causados. Se aplicará sanciones también a los encubridores o instigadores de acuerdo a su grado de participación. El Tribunal de Honor y los Comités de Ética y Disciplina llevarán un control y registro de las sanciones aplicadas a los afiliados.

## **De las instancias y recursos impugnativos**

### **Órgano sancionador**

**Artículo 75°.-** De acuerdo al presente Estatuto, los órganos sancionadores son los Comités de Ética y Disciplina en el ámbito local o Distrital, Provincial, Regional y Nacional del Partido. Los que orgánicamente dependen del Tribunal de Honor.

### **Apelación**

**Artículo 76°.-** Contra toda Resolución emitida por los Comités de Ética y Disciplina, se puede presentar Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días hábiles de notificada la Resolución ante el Tribunal de Honor, el que resuelve en última y definitiva instancia.

## **CAPITULO IX**

### **FUNCIONARIOS DEL PARTIDO**

**Artículo 77°.-** Los Funcionarios de Partido son cargos de confianza, designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Secretario General Nacional por un lapso de dos años, cuando son de alcance nacional del Partido; y, por los

Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Descentralizados Regionales, Provinciales y Distritales en su jurisdicción. Estos Funcionarios son:

#### **A. TESORERO Y SUB TESORERO NACIONAL**

**Artículo 78°.-** El Tesorero Nacional es el funcionario responsable de los recursos económicos (activos y pasivos) del Partido en el ámbito nacional, pudiendo ser removido de su cargo en caso de incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales.

**Artículo 79°.-** Son responsabilidades del Tesorero Nacional:

Manejo exclusivo de las cuentas bancarias del Partido de acuerdo a las indicaciones de los Organos y autoridades de decisión económica financiera señalados en el presente Estatuto. Ninguna operación bancaria del Partido podrá ser realizada sin la firma del Tesorero, salvo delegación expresa al Sub Tesorero por Poder Notarial, lo que no le exime de su responsabilidad.

Firmará mancomunadamente con el Secretario General Nacional todo lo relacionado a las cuentas del Partido en el Sistema Bancario y Financiero Nacional.

Recepción y gastos de los fondos partidarios que hayan sido acordados por los órganos y autoridades que señale el presente Estatuto y que éstos sean registrados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, en el Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios y en las normas contables y tributarias.

Suscripción de los documentos y comprobantes que sustenten los ingresos y gastos del Partido, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el MOF del Partido.

Presentar y suscribir los Informes Financieros, Contables y demás documentos que reflejen la situación económica – financiera del Partido.

Suscripción de los informes y la entrega de la información que debe ser remitida a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, Comité de Economía y Finanzas, al Comité de Auditoría Interna, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos y al Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios.

Contratación de la publicidad.

Los demás que señale el presente Estatuto.

## **B. GERENTE ADMINISTRATIVO**

**Artículo 80°.-** El Gerente Administrativo es el funcionario responsable de administrar, controlar y preservar los bienes, servicios, recursos y patrimonio del Partido. Es designado por el Secretario General Nacional, por ser un cargo de confianza.

## **C. APODERADOS**

**Artículo 81°.-** Los Apoderados del Partido son propuestos por el Secretario General Nacional para su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional. Las atribuciones y potestades de representación o acreditación serán otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional para cada acción específica de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil.

## **D. PERSONEROS: LEGALES Y TECNICOS**

### **Personeros legales**

**Artículo 82°.-** Los Personeros Legales Nacionales, tanto Titular como Alterno serán reconocidos por el Jurado Nacional de Elecciones, son propuestos por el Secretario General Nacional para su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional, al igual que los Personeros Técnicos, tanto Titular como Alterno. Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Descentralizados en el ámbito nacional, designarán a los Personeros regionales, provinciales y distritales titulares, alternos y, a los Personeros Técnicos.

**Artículo 83°.-** Son funciones de los Personeros Legales:

Representar al Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otros órganos electorales.

Organizar la designación de los Personeros Legales en el ámbito regional, provincial y distrital para que éstos a su vez organicen los cuadros para los Personeros de Mesa.

Capacitar a los personeros legales y personeros de mesa en forma permanente, obligatoriamente en épocas de elecciones generales, regionales y locales.

## **Personeros Técnicos**

**Artículo 84°.-** Son funciones de los Personeros Técnicos en la jurisdicción que le compete:

Actuar como especialista en cómputo, y

Salvaguardar los votos obtenidos por el Partido en su jurisdicción electoral respectiva.

## **TITULO TERCERO**

### **MIEMBROS DEL PARTIDO**

#### **CAPITULO I**

#### **AFILIADOS Y OTROS**

**Artículo 85°.-** El Partido está integrado por ciudadanos fundadores, afiliados al Partido y otros. Son:

**Fundadores**, los ciudadanos promotores y los que han otorgado el instrumento de constitución del Movimiento de origen (MAPU) del Partido.

**Afiliados**, son los miembros activos, que se encuentran formalmente inscritos en el Registro General de Afiliados del Partido.

**Simpatizantes**, los que se encuentran dentro de los seis (06) meses de calificación, para su afiliación.

**Honorarios**, los que por distinción calificada reciben esta mención. Pueden radicar en el país o en el extranjero.

**Patrocinadores**, los que como personas naturales ó jurídicas coadyuven a la realización de los fines y objetivos del Partido, contribuyendo con bienes, servicios y/o recursos financieros.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 86°.-** Son derechos del afiliado:

Elegir y ser elegido dirigente o candidato en todos los niveles, delegado a los eventos provinciales, regionales y nacionales y, en general, para toda actividad partidaria, cumpliendo con las exigencias establecidas en los reglamentos pertinentes.

Recibir información acerca de las políticas internas y externas del Partido, así como la formación y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus deberes como dirigente y/o afiliado.

Expresar libremente su pensamiento en los organismos que corresponda, sobre asuntos que estime pertinentes para el país y el Partido.

Exigir respeto a la voluntad y decisión de la mayoría partidaria expresadas en el voto, durante la realización de congresos, plenarios, sesiones y elecciones internas.

Plantear reclamos y recurrir a los Órganos Superiores contra cualquier resolución que estime perjudicial a sus derechos o libertades.

Ejercer libremente la crítica, en los organismos y las instancias correspondientes, con espíritu constructivo, en el marco de la ética partidaria, de conformidad al presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

**Artículo 87°.-** Son obligaciones y deberes del afiliado:

Cumplir y hacer cumplir el Ideario, Estatuto, Reglamentos y las disposiciones emanadas por los órganos competentes del Partido.

Conducir sus actividades partidarias por medios pacíficos y por la vía democrática, rechazando toda forma de violencia, corrupción y transfugismo.

No aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier Estado u Organización Internacional, o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.

Formar parte de las comisiones y de los organismos para los que fuere designado. Participar activamente en las deliberaciones y trabajos, independientemente de la importancia del cargo o función de dirigente que ocupe en el Partido.

Acatar con lealtad la línea política que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se le encomienden. El principio de la solidaridad institucional debe ser ejercido permanentemente.

Mantener sus cuotas o aportaciones al día para ejercer sus derechos.

Asistir a los cursos de capacitación y formación política cuando sean designados.

Participar activamente en las bases y sectores u organizaciones sociales y vecinales que correspondan a su actividad. Promover la creación de comités de base y núcleos sectoriales.

Guardar reserva y discreción sobre asuntos internos del Partido y sobre acuerdos y resoluciones cuyo carácter así lo exige.

Informar responsablemente sobre su actividad y acerca de las tareas que se le encomienden, a su base o a quien corresponda, según el carácter del mandato o de la información que deba reportar.

Velar permanentemente por el fortalecimiento de una unidad ideológica y política del Partido; evitar todo intento de formación de grupos o facciones en su interior, ejercitar la crítica y la autocrítica como forma de superación del trabajo partidario.

Todo afiliado, dirigente, y funcionario del Partido está obligado a observar comportamientos correctos y transparentes, dentro de un marco ético y moral.

**Artículo 88°.-** Todo afiliado está prohibido de recibir para uso indebido y beneficio personal, influencias, fondos y toda forma de favores políticos, en nombre del Partido. Igualmente está prohibido influir, presionar o ejercer acciones ilícitas sobre funcionarios o entidades públicas.

**Artículo 89°.-** Está prohibido atentar, amenazar o emplear cualquier medio contra los derechos electorales de los afiliados, en eventos partidarios, elecciones generales, regionales, municipales y otros.

### **CAPITULO III**

#### **AFILIACION Y DESAFILIACIÓN**

##### **AFILIACIÓN.**

**Artículo 90°.-** Para afiliarse al Partido se requiere:

Ser ciudadano en ejercicio.

Formular una Declaración Jurada de no pertenecer a otra Organización Política.

Presentar una solicitud y llenar una ficha con sus datos personales y referencias políticas, laborales y profesionales, en forma verídica, incluyendo una foto última, firmando la ficha, la misma que tendrá el carácter de declaración jurada.

En caso que pertenezca o haya pertenecido a otra Organización Política, deberá presentar una copia de la Renuncia Notarial a dicho Partido y esperar que la Comisión de Admisión de su jurisdicción lo evalúe.

Podrán participar además extranjeros con residencia legal en el Perú, en lo que la Ley lo permita.

El Partido se reserva el derecho de Admisión.

**Artículo 91°.-** El Partido contará obligatoriamente con un Padrón de Afiliados en cada jurisdicción de sus Comités Ejecutivos Descentralizados, que deberá consolidarse en la sede principal de Lima, donde se mantendrá el Padrón General de Afiliados con todos sus datos a cargo de la Secretaria Nacional de Organización, debiendo ser remitido una vez al año a la Institución Electoral competente.

**Artículo 92°.-** La admisión de los afiliados es de responsabilidad de los Comités Ejecutivos Descentralizados: Regional, Provincial, Distrital o Base Local, previa evaluación de la **Comisión de Admisión** que dependerá de la Secretaria Nacional de Organización.

**Artículo 93°.-** Los ciudadanos que han cumplido con los requisitos de afiliación y han obtenido su Carné de afiliado del Partido, y en un lapso que la Comisión de Admisión determine para el cumplimiento de sus deberes que les obliga el presente Estatuto, adquieren todos los derechos de afiliado.

## **DESAFILIACIÓN**

**Artículo 94°.-** Se pierde la condición de afiliado del Partido:

Por renuncia voluntaria.

Por expulsión, previo proceso disciplinario.

Por inhabilitación permanente de sus derechos ciudadanos de acuerdo a ley.

Por deslealtad al Partido.

Por tráfuga, que obliga el desafuero del cargo que ocupa en representación del Partido.

Por fallecimiento.

## **TITULO CUARTO**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 95°.-** El Reglamento de Disciplina es el instrumento legal que normará sobre las diferentes faltas al Estatuto, reglamentos, acuerdos y normas internas del Partido y sobre las sanciones que se aplicarán a los afiliados por cometer faltas contra sus deberes, para lo cual establece niveles de sanción de acuerdo a la gravedad de las faltas, siendo el máximo castigo la expulsión del Partido, cumpliendo previamente con el debido proceso, respetando las reglas de la doble instancia y los recursos impugnatorios correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FALTAS**

**Artículo 96°.-** Constituyen faltas, toda conducta de los afiliados que contravengan las disposiciones emanadas en el Estatuto, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas del Partido. La comisión de una falta será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y **el Reglamento de Procesos Disciplinarios.**

**Artículo 97°.-** Son faltas leves:

No cumplir con el pago de las cuotas o aportaciones fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

No informar al Partido sobre las actividades o funciones que se ejerzan en su representación.

No actuar como Personero en la localidad donde fuere designado.

No participar en las escuelas de formación política del Partido.

No asistir a las reuniones de los órganos del Partido donde haya sido asignado.

No guardar las normas éticas y morales en toda actividad del Partido.

Cualquier otro acto, que sin revestir gravedad, obstruyan el normal desarrollo de las actividades del Partido.

**Artículo 98°.-** Son faltas graves:

No cumplir las disposiciones emanadas de los órganos autorizados del Partido.

Abandonar sin causa justificada su cargo en el Partido que le fuera asignado.

Efectuar cualquier pronunciamiento ya sea escrito o verbal, que afecte al Partido y que no cuente con la autorización respectiva.

Divulgar información del Partido sabiendo que ésta es confidencial o reservada.

Faltar de palabra a un directivo o afiliado.

Utilizar su condición de autoridad del Partido o afiliado, para lograr beneficios personales.

Retirar bienes de los locales del Partido sin autorización.

No haber pagado sus cuotas partidarias por periodos mayores a seis (06) meses.

Haber cometido tres faltas leves en el lapso de seis (06) meses.

**Artículo 99°.-** Son faltas muy graves:

- Interrumpir una elección o reunión mediante la fuerza o amenazas.
- Cometer fraude electoral.
- Causar daños materiales a las instalaciones del Partido.
- Apropiarse de los fondos y bienes del Partido.
- Irrogarse cargos para los que no ha sido nombrado, desconociendo el Estatuto, Reglamento y otras normas del Partido.
- Proporcionar documentos e información falsa.
- Utilizar los Activos del Partido en beneficio propio o de terceros.
- Calumniar, difamar y fomentar la división del Partido.
- Desconocer la autoridad de los dirigentes legítimamente elegidos.
- Faltar de palabra u obra al Presidente del Partido.
- Tener más de tres faltas graves.
- Ser condenado por Juez competente por delito doloso.
- Recibir fondos de terceros sin informar al Partido.
- Participar en campañas abiertas o encubiertas contra el Partido.
- Abandonar la representación del Partido estando en ejercicio de un cargo partidario o público.
- Afiliarse a otro partido político, estando en ejercicio de un cargo partidario.
- Afiliarse a otra organización política sin previa renuncia formal al Partido.
- Otras que el Tribunal de Honor y la Comisión de Procesos Disciplinarios las considere muy graves.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 100°.-** Las faltas leves se sancionarán con:

Amonestación verbal

Amonestación escrita.

**Artículo 101°.-** Las Faltas graves se sancionarán con:

Separación de cualquier cargo que ejerza dentro del Partido.

Suspensión de sus derechos partidarios desde un (01) mes a doce (12) meses de acuerdo a la gravedad de la falta.

**Artículo 102°.-** Las faltas muy graves se sancionarán con:

Vacancia del cargo dentro del Partido.

Expulsión del partido.

**Artículo 103°.-** Por las circunstancias personales de quien cometió la falta y cuando haya realizado actos conducentes a reparar el daño cometido con anterioridad a la imposición de la sanción, las medidas disciplinarias podrán ser reducidas por debajo de los límites señalados, excepto en los casos de faltas graves y muy graves.

## **TITULO QUINTO**

### **LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DEL PARTIDO**

#### **CAPITULO I**

#### **REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 104°.-** Para la reforma del Estatuto del Partido Político se constituye una Comisión Estatutaria y para la aprobación de las reformas respectivas corresponderá a un Congreso Nacional, expresamente convocada para este fin.

## CAPITULO II

### DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

**Artículo 105°.-** Para la disolución del Partido, se requerirá el voto mínimo de dos tercios de los miembros hábiles asistentes al Congreso Nacional Extraordinario conforme al quórum correspondiente.

**Artículo 106°.-** Disuelto el Partido FN, el Comité Ejecutivo Nacional actuará como Comisión Liquidadora y terminada su labor entregará el saldo patrimonial que hubiere a instituciones sin fines de lucro que mantengan objetivos similares al Partido, no pudiendo en ningún caso ser administrados o usufructuados por terceros.

## TITULO SEXTO

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y

### TRANSITORIAS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 107°.-** Cualquier caso de incompatibilidad contemplado entre las disposiciones del presente Estatuto con las leyes sobre la materia y los Principios Generales del Derecho, será resuelto apelando a criterios razonables del Presidente del Partido y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la Ley de Partidos, del presente Estatuto y de las normas legales vigentes en el país.

**Artículo 108 .-** Durante el período fundacional del Partido, quedan facultados los Organos de Dirección Política y el Comité Ejecutivo Nacional para adecuar las normas del Estatuto, de acuerdo a los intereses del Partido, dentro del marco de las Leyes vigentes. El Secretario General dará cuenta de ello al Congreso Nacional.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICION FINAL**

**Artículo 109°.-** El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación por el Congreso Nacional Extraordinario del 05 de Junio del 2005, dentro del marco de la Ley de Partidos Políticos N° 28094 y su Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Efectos de la Nueva Estructura Orgánica del Estatuto Aprobado.-** Como consecuencia de haberse reformado la Estructura Orgánica del Partido, los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional CEN quedan vacados en sus respectivos cargos.

**SEGUNDA.- Adecuación a la Nueva Estructura Orgánica del Estatuto Aprobado.-** Siendo indispensable la elección de nuevas autoridades del Partido a fin de cubrir el vacío de poder, éste máximo Organismo del Partido, en uso de sus atribuciones y competencias, previstas en el artículo 14 Inc. h del Estatuto Aprobado, convoca a un nuevo Congreso Nacional Extraordinario el mismo que se realizará en la fecha de hoy 05.06.05, en primera convocatoria a las 14.00 horas y la segunda convocatoria, a las 15:00 horas, con los miembros del Congreso presentes, con la Agenda siguiente: Elección de nuevas Autoridades, de acuerdo a las normas previstas en el nuevo Estatuto, acordando constituir una Comisión Electoral de tres miembros, a efecto de que lleve a cabo dichas elecciones y proceda de inmediato a su reconocimiento, proclamación y juramentación de los elegidos.

**TERCERA.-** No existiendo Reglamento General de Elecciones, la Comisión Electoral del presente Congreso Extraordinario faculta al General de la Nación, Dr. Antonio Ketin Vidal Herrera para que en su calidad de Presidente Honorario, líder y fundador del Partido, sin perjuicio de otras listas que puedan presentarse a la elección de las autoridades del Partido, proponga en el presente periodo fundacional, una lista completa de afiliados para ocupar los cargos directivos del Partido.

**CUARTA.- Vigencia de los Cargos.-** La elección de las nuevas autoridades nacionales tiene carácter transitorio, debiendo ser ratificadas, renovadas total o parcialmente en el II Congreso Nacional Ordinario del Partido a realizarse en el presente año. Los cargos a nivel Regional, Provincial, Distrital y de Base Local quedarán en vigencia, con cargo a adecuarse progresivamente a la nueva estructura del Partido, del Estatuto Aprobado, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

**QUINTA.- Elección del Presidente.-** La elección del Presidente del Partido, se realizará en el II Congreso Nacional Ordinario a realizarse en el presente año, teniendo en cuenta el calendario electoral. Dada ésta situación especial producida la elección del Vicepresidente éste asume sus funciones de acuerdo al artículo 24° del presente Estatuto.

Lima, 19 de Julio del 2005